Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente ordenar, informando que la parte actora no subsanó la demanda en el término de ley. Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

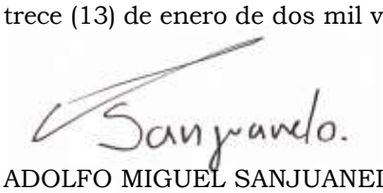

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por no haberse subsanado la demanda en la oportunidad legal prevista en el artículo 90 del C.G.P., conforme lo ordenado en auto de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa instaurada por MARTHA PATRICIA VEGA HIGUERA en contra de JACKELINE JAIMES BECERRA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22e49e408659e110ede8ce818c00f872142cd696389cde7c06a56977440ceb2d
Documento generado en 13/01/2021 07:45:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica